

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.	
Proceso	Ejecutivo	
Demandante	JUAN SEBASTIAN BERGER CASTRILLON	
Demandados	JULIA PATRICIA RIOS HOYOS	
	DIEGO SERRANO MARTINEZ	
Acumulante hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00005-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

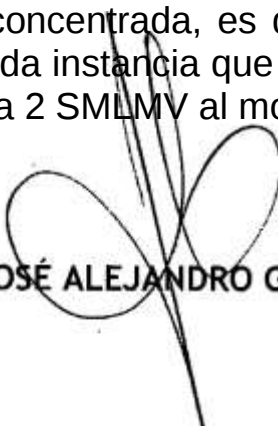
Habiendo sido recibido aquí el expediente digital por correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, según sentencia del 5 de octubre de 2023 que confirmó la aquí pronunciada el 22 de noviembre de 2022 ordenando seguir adelante con las ejecuciones inicial y la acumulada respectivamente. Art. 329 del Código General del Proceso.
- 2) COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor del demandante inicial Sr. Juan Sebastián Berger Castrillón y a cargo de los codemandados Srs. Julia Patricia Ríos Hoyos y Diego Serrano Martínez, se fija el 6% de la suma determinada en el mandamiento ejecutivo de pago por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Esto en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión o labor que exigió para la parte actora la formulación por su contraparte de las excepciones de mérito. ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 arts. 2º y 5º numeral 4 literal C.
- 3) COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor del acumulante Bancolombia S.A. y a cargo de la demandada Sra. Julia Patricia Ríos Hoyos se fija el 5% de la suma determinada en el segundo mandamiento ejecutivo de pago por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Esto en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión o labor que exigió para la parte actora acumulante la formulación por su contraparte de las excepciones de mérito. ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 arts. 2º y 5º numeral 4 literal C.

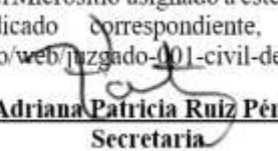
- 4) Se recuerda a las partes que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Art. 366 ordinal 5º del Código General del Proceso.
- 5) Se ordena a la Secretaría del Juzgado que se sirva realizar las liquidaciones de costas en forma concentrada, es decir, junto con las costas correspondientes a la segunda instancia que fueron tasadas por el Superior en la suma equivalente a 2 SMLMV al momento del pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria